

**Consellería de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible**

Augas de Galicia

Demarcación das Concas Intercomunitarias de Lugo

Servicio Territorial Demarcación Galicia Norte

A CORUÑA

*Información pública*

*Anuncio*

CLAVE: DH.W27.05040

Ventadir, S.L., con CIF B27226984, e con enderezo en Avda. JG. Navia Castrillón, 27- 1º D, 27850, Viveiro (Lugo).

Solicita AUTORIZACIÓN para as obras de construción dunha vivenda unifamiliar na finca nº 81 do pol. 30 do catastro na zona de Policía da marxe esquerda do arroyo de Vilar, no lugar de Viñas-Suasbarras, da parroquia de San Román, no Concello do Vicedo (Lugo).

O que se fai público para xeral coñecemento, por un prazo de VINTE (20) DÍAS, a partir do seguinte á data da publicación no Boletín Oficial da Provincia, co fin de que os que se sintan danados poidan presentar as súas reclamacións, durante o prazo sinalado, nas oficinas deste Servicio, situado na Ronda Muralla, 70 -2º Lugo, onde se atopa exposto o expediente de que se trata, para que poida ser examinado por quen o desexe.

Lugo, 02 de xullo de 2007.- O Xefe de Sección de Dominio Público Hidráulico, Julio Rivera de Soto.

R. 03672

**Consellería de Traballo**

Delegación Provincial de Lugo

RELACIONES LABORAIS

CONVENIOS COLECTIVOS

Exp. 012-2007 (Código 2700730)

Visto o texto do convenio colectivo para a empresa "PERSONAL DE LIMPIEZAS DOMICILIARIAS LUCENSES DO CENTRO REHABILITADOR SAN RAFAEL DE CASTRO RIBERAS DE LEA", da provincia de Lugo, asinado o día 23 de maio de 2007, pola representación da mentada empresa e a dos seus traballadores, e de conformidade co disposto no artigo 90 apartados 2 e 3 do Real decreto legislativo 1/95, do 24 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos traballadores, e no Real decreto 1040/81, do 22 de maio, sobre rexistro e depósito de convenios colectivos de traballo.

ESTA DELEGACIÓN PROVINCIAL, ACORDA:

PRIMEIRO: Ordena-la inscrición do citado convenio colectivo no rexistro de convenios desta Delegación, así como o seu depósito.

SEGUNDO: Remiti-lo texto do mentado convenio colectivo á Dirección Xeral de Relacións Laborais da Xunta de Galicia.

TERCEIRO: Dispoñe-la súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Lugo, 20 de xuño de 2007.- O DELEGADO PROVINCIAL, José Miguel Vázquez Calvo.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DE LIMPIEZAS DOMICILIARIAS LUCENSES DEL CENTRO REHABILITADOR SAN RAFAEL DE CASTRO RIBERAS DE LEA AÑOS 2007 / 2008.

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DURACIÓN**

Artículo 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

Las estipulaciones de este Convenio Colectivo, tienen carácter de mínimas y son de aplicación a todo el personal de limpieza que presta sus servicios en el Centro Rehabilitador de San Rafael, de Castro Riberas de Lea.

Artículo 2º.- ÁMBITO TEMPORAL

La vigencia del presente Convenio se inicia el 1 de enero de 2007 y termina el 31 de diciembre de 2008. Entendiéndose automáticamente denunciado con 2 meses de antelación al término de la vigencia.

**CAPÍTULO II**

JORNADA, VACACIONES, HORAS EXTRAORDINARIAS Y LICENCIAS.

Artículo 3º.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral se establece en cómputo anual, con criterio rotativo y distribución irregular, quedando regulada la prestación de servicios según los términos que se detallan:

Efectivas de trabajo, de lunes a sábado.

- La jornada laboral será de 35,00 horas semanales, estableciendo la jornada laboral de lunes a viernes una semana y la siguiente, de lunes a sábado con descanso compensatorio del sábado la semana siguiente.

- Se acuerda que la jornada de sábados y domingos será cubierta obligatoriamente por cinco trabajadoras.

- La jornada se realizará de mañana y tarde, en turnos rotatorios, entre todos los miembros de la plantilla.

- Igualmente, el trabajo en domingos y festivos devengará derecho a la percepción del plus estipulado así como compensación en descanso a la semana siguiente.

- Los días 24, 31 de diciembre y sábados Santos, se considerarán con carácter general como jornada no laborable. No obstante en los casos en que sea necesario, por así demandarlo la empresa u Organismo arrendatario de los Servicios de Limpieza, el personal que presta sus servicios en este centro de trabajo se verá obligado a realizar un servicio mínimo en las

siguientes condiciones:

- La jornada de trabajo se verá reducida en la mitad del tiempo de que se realiza habitualmente, terminando los trabajos antes de las 18,00 horas. En estos casos la empresa y la representación de los trabajadores, negociarán la forma de compensar; bien económicamente o a través del plus de trabajo en domingos y festivos previstos en el artículo 15 bis del presente Convenio, bien mediante descansos, la reducción antes aludida. Tal compensación se negociará igualmente para aquellas personas que por la naturaleza del trabajo que desarrollan, realicen sus funciones en turnos rotatorios, personas que se exceptúan de las reducciones horarias previstas en este artículo.

#### Artículo 4º .- DESCANSOS

Todo trabajador que en cómputo semanal realice 35 horas de trabajo efectivo, tendrá derecho a 30 minutos de descanso computable para todos los efectos como tiempo de trabajo.

El mencionado descanso se disfrutará de la siguiente manera:

- Personal en turno de mañanas: entre las 11,00 horas y las 11,30.

- Personal en turno de tarde: entre las 18,00 y las 18,30.

- Personal con una jornada que no coincida con los turnos señalados anteriormente: en los 30 minutos siguientes a la mitad de la jornada.

- Personal en jornada de mañana y tarde: en los 30 minutos siguientes a la mitad del horario de la mañana.

#### Artículo 5º .- VACACIONES

El período de vacaciones será de 31 días naturales y serán disfrutadas entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, salvo petición concreta de los trabajadores interesados en otra fecha.

El personal de nuevo ingreso o que no devengue vacaciones completas tendrá derecho a disfrutar en el citado año un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados.

El personal deberá concretar durante el mes de marzo la petición de vacaciones para que una vez planificadas las necesidades de la empresa y oída la representación sindical, se haga pública en el tablón de anuncios de la misma antes del 1 de mayo, la relación definitiva de los turnos. Los trabajadores podrán establecer turnos rotativos para sucesivos años.

En cualquier caso, y con independencia del sistema establecido, cabe la posibilidad de permuta de fechas de disfrute entre los trabajadores, siempre que no haya problemas de tipo organizativo.

Durante el periodo vacacional no se percibirá el sobresueldo de transporte, ni el de asistencia.

#### Artículo 6º .- HORAS EXTRAORDINARIAS

Solamente se realizarán por fuerza mayor o las

estructurales, entendiéndose como tales, además de las previstas en el Decreto regulador, las necesidades por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, bajas de enfermedad o accidente que no motiven sustitución superior a 15 días, por permisos retribuidos y por tiempo debido a desplazamientos.

#### Artículo 7º .- LICENCIAS RETRIBUÍDAS

Las establecidas en la Ordenanza Laboral del Sector y Real Decreto legislativo 1 / 1995 de 24 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En todo caso, el trabajador, avisando con suficiente antelación y posterior justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- 18 días naturales por matrimonio

- 3 días naturales por cambio de domicilio.

- 3 días por fallecimiento, enfermedad grave o intervención quirúrgica de pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado. Si el hecho ocurriera en otra provincia, el permiso se ampliaría a 2 días más.

- Por el tiempo necesario hasta un máximo de 21 horas anuales para asistir a consulta médica, pudiéndose fraccionar estas ausencias.

- Por el tiempo necesario para el cumplimiento de los deberes públicos.

- 9 días retribuidos para asuntos propios.

### CAPÍTULO III

#### MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

#### Artículo 8º .- SITUACIONES PARTICULARES

Durante el embarazo, la mujer trabajadora tendrá derecho a que se le asigne un puesto de trabajo que exija menos esfuerzo físico al que venía realizando habitualmente, si fuera posible y existiese dicho puesto.

#### Artículo 9º .- RECONOCIMIENTOS MÉDICOS.

La empresa velará por la práctica de reconocimientos médicos iniciales y periódicos, conforme a lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

Por su parte, los trabajadores se verán obligados a someterse a cuantos reconocimientos médicos disponga la Empresa a cargo de la misma, tanto en situación activa como en situación IT o análoga.

Los reconocimientos médicos se orientarán preferentemente a las enfermedades más habituales del Sector, efectuándose siempre que sea posible, dentro de la jornada laboral del trabajador y haciendo entrega a este del resultado del reconocimiento.

#### Artículo 10º .- ROPA DE TRABAJO

La empresa entregará a los trabajadores la ropa y material de trabajo necesarios, en cada caso, para el desarrollo de las funciones que tengan asignadas, siendo obligatorio el cumplimiento de la entrega anual de dos uniformes. Así mismo, se entregarán guantes, calzado y ropa de aguas siempre que fuera necesario.

Así como un par de zuecos al año.

#### CAPÍTULO IV

##### ADSCRICIÓN DEL PERSONAL

###### Artículo 11º .- SUBROGACIÓN DEL PERSONAL

Al término de la contrata de Limpieza, los trabajadores de la empresa contratista saliente pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la anterior adjudicataria con respecto a todos los trabajadores, cualquiera que sea la situación en la que se encuentren y la modalidad de su contrato de trabajo, con la única excepción de aquellos que fueran incorporados en los últimos 4 meses, si dicha incorporación no se debe a la ampliación de la contrata o exigencia expresa de cliente.

En un plazo de 3 días hábiles la empresa saliente deberá facilitar a la entrante la siguiente documentación:

- Certificado del Organismo competente de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.
- Fotocopia de las 5 últimas nóminas mensuales de los trabajadores afectados.
- Fotocopia del TC - 1 y TC - 2 de cotización a la Seguridad Social de los últimos 5 meses.
- Relación de personal en que se especifique: nombre, apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada, horario, modalidad de su contratación y fecha del disfrute de las vacaciones.

El empresario saliente estará así mismo obligado a liquidar al entrante las partes proporcionales de los conceptos retribuidos de los trabajadores con objeto de que estos puedan disfrutar completadas sus vacaciones y cobrar íntegramente las pagas correspondientes.

El contrato de trabajo entre la empresa saliente y los trabajadores sólo se extingue en el momento en el cual se produzca la subrogación del mismo por parte de la nueva adjudicataria.

La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento a las partes a las cuales vincula: empresa cesante, nueva adjudicataria y trabajador. Sin que desaparezca su carácter vinculante por efecto de que la empresa adjudicataria del servicio suspenda el mismo por periodo inferior a 2 meses.

###### Artículo 12º .- SALARIO

Durante el año 2007, los trabajadores afectados por este convenio percibirán los salarios establecidos en tabla anexa que refleja un incremento 4 % sobre tablas.

Para el año 2008 el incremento será del 6% sobre tablas.

###### Artículo 13º .- PLUS ASISTENCIA

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán durante el año 2007 la cantidad mensual de 60 euros por mes trabajado efectivo.

Para el año 2008 pasarán a percibir la cantidad men-

sual de 65 euros.

###### Artículo 14º .- PLUS DE TRANSPORTE

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán durante el año 2007 la cantidad mensual de 70 euros por mes trabajado efectivo.

Para el año 2008 los trabajadores afectados por este Convenio percibirán la cantidad mensual de 75 euros.

###### Artículo 15º .- PLUS PENOSO Y PELIGROSO

Se abonará la cantidad resultante de aplicar el 20% al salario base de cada categoría profesional.

###### Artículo 15 BIS .- PLUS DE TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS

Los trabajadores percibirán 25 euros para el año 2007 y 35 euros para el año 2008, como compensación por cada domingo o festivo trabajado, en el que realicen jornada laboral, con independencia de las demás retribuciones que, según el presente Convenio pudieran corresponderles.

###### Artículo 16º .- PLUS DE NOCTURNIDAD

El incremento por trabajo nocturno consistirá en un 25 % del salario base, regulándose por las normas contenidas en la Ordenanza Laboral del Sector y Legislación General.

###### Artículo 17º .- ANTIGÜEDAD

Se establece un complemento personal de antigüedad por cada período de 3 años de servicios prestados en la empresa.

El importe de cada trienio será para cada trabajador de una cuantía igual al 4 % del salario base.

###### Artículo 18º .- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores tendrán derecho a 2 pagas extraordinarias, que serán percibidas el día laboral anterior a 25 de julio y 22 de diciembre respectivamente. Dichas pagas serán percibidas en la cuantía de 30 días de salario base más antigüedad.

Como norma general, el devengo de las gratificaciones extraordinarias previstas en este artículo, así como la prevista en el artículo siguiente, será anual. Sin embargo, aquellas que vengan empleando el devengo semestral, tendrán que especificar en las nóminas relativas las gratificaciones extraordinarias al empleo de tal devengo.

En la gratificación extraordinaria de Navidad, el tiempo en que el trabajador permanezca en situación de IT se tendrá en cuenta como tiempo trabajado efectivo a efectos de devengo de la gratificación.

A partir de la gratificación extraordinaria de Julio que tendrá que abonarse en julio de 2007 (está incluida) el tiempo que el trabajador/a permanezca en situación de IT se tendrá en cuenta como tiempo trabajado efectivo a efectos del devengo de la gratificación.

###### Artículo 19º .- PAGA DE BENEFICIOS

La paga de beneficios será de 30 días. Será percibida durante el primer trimestre del año, de acuerdo con el salario base, más antigüedad vigente al 31 de diciembre del año anterior.

El tiempo en que el trabajador permanezca en situación de IT se tendrá en cuenta como tiempo trabajado efectivo en orden al devengo de la paga de beneficios.

#### Artículo 20º .- ANTICIPOS

Los trabajadores afectados por este Convenio, podrán solicitar anticipos a cuenta de su salario con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de pagamiento, a este respecto, la misma queda establecida en los días 15 de cada mes.

#### Artículo 21º .- PAGAMIENTO DE LA NÓMINA

La empresa deberá abonar dentro de los 6 primeros días de cada mes los salarios devengados en el mes anterior. Si el día de pago fuera inhábil, se adelantará al día hábil inmediatamente anterior.

#### Artículo 22º .- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

El presente Convenio constituye en todo orgánico e indivisible, por lo que los acuerdos contados en el mismo tiene validez considerados conjuntamente. Si alguna de sus partes fuera declarada sin efecto por la Jurisdicción competente, deberá reconsiderarse su conjunto globalmente.

#### Artículo 23º .- INCAPACIDAD TEMPORAL

Se contemplan dos supuestos:

- En caso de hospitalización correspondiente, percibirá el 100 % del salario de Convenio más antigüedad, mientras dure ésta.

- Así mismo, en el caso de intervención quirúrgica con hospitalización mínima de 48 horas el/la trabajador/a percibirá en el período de convalecencia con una duración máxima de 120 días naturales, un complemento hasta el 100 % del salario de Convenio más antigüedad.

- El/la trabajador/a que cause baja por accidente laboral acaecido en el centro de trabajo, percibirá el 100% del salario de Convenio más antigüedad, desde el primer día de baja y mientras dure ésta. Si el accidente laboral se produjese fuera del lugar de trabajo, la empresa completará dicho salario a partir del décimo día de la baja.

### CAPÍTULO V

#### ACCIÓN SOCIAL

#### Artículo 24º .- JUBILACIONES ANTICIPADAS

Los trabajadores que se jubilen voluntariamente antes de alcanzar la edad reglamentaria, percibirán las siguientes cantidades, según la edad:

- A los 60 años: 1.406,34 euros
- A los 61 años: 1.250,11 euros
- A los 62 años: 937,58 euros
- A los 63 años: 468,79 euros

Las cantidades mencionadas se establecen para aquellas personas contratadas a jornada completa. En los contratos a tiempo parcial serán percibidas proporcionalmente al tiempo contratado.

#### ACCIÓN SINDICAL

#### Artículo 26º .- DERECHOS SINDICALES

Se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores y la Ley de Libertad Sindical.

El delegado de personal, gozará como mínimo de 15 horas sindicales al mes distribuidas para todos los efectos, de las cuales, quedan excluidas las empleadas para la asistencia a la negociación colectiva.

#### Artículo 27º .- PÓLIZA DE ACCIDENTES

Para los trabajadores se contratará por parte de la empresa, una Póliza de Seguros Individual o Colectiva, que cubra en caso de:

- Muerte o invalidez total: 17.188,95 euros
- Invalidez absoluta o gran invalidez : 18.751,58 euros

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Comisión Mixta Paritaria: las partes firmantes de este Convenio, constituirán una Comisión Paritaria con las funciones de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de cuanto se estipula en el presente Convenio, compuesta por un representante de la empresa y uno en representación del sindicato firmante del presente Convenio. Las partes podrán llevar a las reuniones asesores con voz y sin voto. Las discrepancias que se presenten serán sometidas a la jurisdicción laboral.

SEGUNDA.- Normas subsidiarias: Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo que dispone el Convenio Provincial de Limpieza de Edificios Locales de la Provincia de Lugo, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

TERCERA.- Condiciones más Beneficiosas: Se respetarán las condiciones más beneficiosas que a título personal, pudiesen ostentar cualquier persona, pudiese ostentar cualquier persona afectada por el Convenio.

CUARTA.- Comisión Negociadora: Las partes firmantes se comprometen a iniciar la negociación del nuevo Convenio dentro del último cuatrimestre de vigencia del presente con antelación suficiente de cara a la elaboración de los presupuestos económicos del siguiente ejercicio.